

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **19**

Fecha: 11/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190007900	Ordinario	IVAN - CARMONA AGUDELO	ALIRIA MEJIA MUÑOZ	Auto que fija fecha audiencia Para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día VIERNES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).	10/02/2021		
05266310500120190008400	Ordinario	LUIS FERNANDO MUÑOZ BEDOYA	CRYSTAL S.A.S	El Despacho Resuelve: Aprueba conciliacion	10/02/2021		
05266310500120190008500	Ordinario	ARMANDO LEON GONZALEZ ARIAS	CRYSTAL S.A.S	Aprueba Conciliación	10/02/2021		
05266310500120190034600	Ordinario	SANTIAGO ALONSO - GARZON CASTAÑO	COLPENSIONES	Libra Edicto Emplazatorio	10/02/2021		
05266310500120190040600	Ordinario	UBER RAUL DUARTE HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	Libra Edicto Emplazatorio	10/02/2021		
05266310500120190040900	Ordinario	YEISON ANDRES VALENCIA LOPEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	Libra Edicto Emplazatorio	10/02/2021		
05266310500120200000600	Ejecutivo	EPS SALUD TOTAL	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA	Auto que rechaza demanda. no subsano requisitos	10/02/2021		
05266310500120200024000	Ordinario	MARIA ISABEL VELEZ DAZA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud	10/02/2021		
05266310500120200027000	Ordinario	JORGE GUERRERO CRUZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE RENUNCIA APODERADA.	10/02/2021		
05266310500120200051600	Ejecutivo	JOSE LUIS - CHAVARRIAGA RUIZ	EL COLOMBIANO S.A. & CIA. S.C.A.	El Despacho Resuelve: Dentro del proceso ejecutivo conexo promovido por JOSE LUIS CHAVARRIAGA en contra de EL COLOMBIANO SA & CIA SCA, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada para lo que considere pertinente, conforme a lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P.	10/02/2021		
05266310500120210000900	Ordinario	C.I. BANACOL S.A.	COOMEVA EPS	Auto que rechaza demanda.	10/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210001500	Ordinario	CORBANACOL	COOMEVA EPS	Auto que rechaza demanda.	10/02/2021		
05266310500120210003000	Ordinario	ANDRES ENRIQUE PALOMEQUE GOMEZ	VISION LEGAL Y ESTRATEGICA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	10/02/2021		
05266310500120210003500	Ordinario	GUILLERMO ALBERTO CASTAÑO OSSA	CLARA INES VANEGAS DE CASTAÑO	Auto que admite demanda y reconoce personería	10/02/2021		
05266310500120210003800	Ordinario	MARIA PATRICIA VELASQUEZ CASTAÑO	CLINICA MASCOTAS FELICES S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	10/02/2021		
05266310500120210004200	Ordinario	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINEDA	COLFONDOS	Auto que admite demanda y reconoce personería	10/02/2021		
05266310500120210005200	Ordinario	JORGE DANIEL BOTERO BOTERO	EL VALLADO PROPIEDAD RAIZ	Auto que rechaza demanda. No subsana	10/02/2021		
05266310500120210005300	Ordinario	MIGUEL ANTONIO SUAREZ GONZALEZ	RED DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO REDETRANS LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personería	10/02/2021		

FIJADOS HOY **11/02/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00079-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

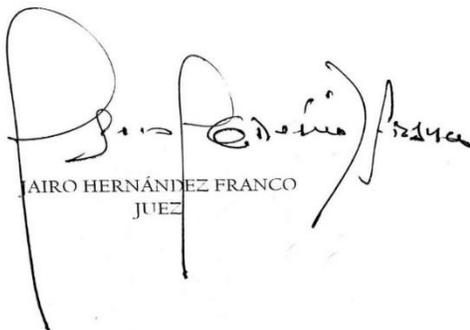
Envigado, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **IVAN CARMONA AGUDELO** en contra de **EVELIN DEL PILAR MUÑOZ MEJIA Y OTROS** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE**, se señala el día **VIERNES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **ALBERTO CARDONA JARAMILLO**, portador de la TP. No. 3068 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00346-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

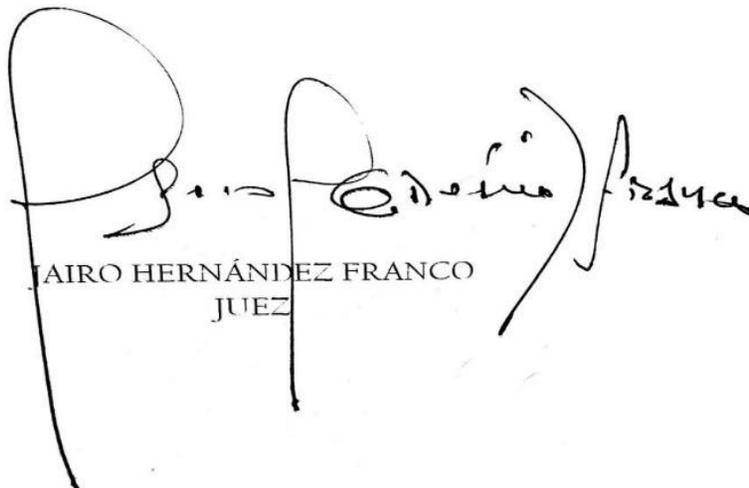
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, se accede a emplazar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00406-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a **JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00409-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a **JR ELECTROTORRES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	079
Radicado	052663105001-2020-006-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	SALUD TOTAL S.A.
Demandado (s)	ALTO CALIBRE LTDA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 01 del 18 de enero de 2021, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ejecutiva laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2020-00240-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante, en el memorial que antecede, se accede a la solicitud de remitir las diligencias de notificación al correo electrónico de las demandadas Colpensiones y Protección S.A.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020- 00270-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Febrero Diez (10) de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. VERONICA ZAPATA SALDARRIAGA, portadora de la TP. No. 240.580, para representar los intereses de la parte demandante señor JORGE GUERRERO CRUZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00516-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo conexo promovido por JOSE LUIS CHAVARRIAGA en contra de EL COLOMBIANO SA & CIA SCA, se dispone correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante de las excepciones formuladas por la parte ejecutada para lo que considere pertinente, conforme a lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	074
Radicado	052663105001-2021-9-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	C.I BANACOL S.A.
Demandado (s)	COOMEVA E.P.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diez (10) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 11 del 1 de febrero de 2021, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

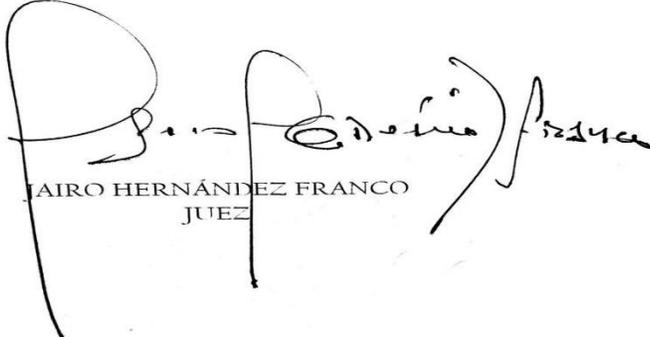
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2021-009



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	075
Radicado	052663105001-2021-15-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FUNDACION SOCIAL BANACOL - CORBANACOL
Demandado (s)	COOMEVA E.P.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diez (10) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 11 del 1 de febrero de 2021, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

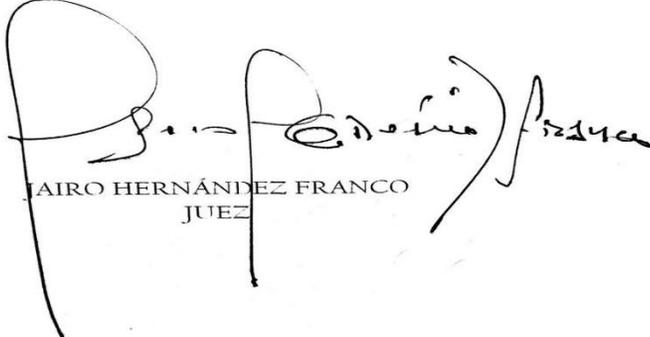
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2021-0015



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00030-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

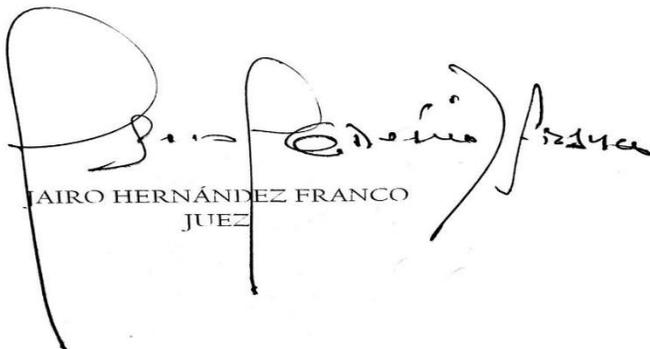
Envigado, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la empresa VISION LEGAL Y ESTRATEGICA S.A.S.
- Adecuar la demanda frente a la jurisdicción ordinaria laboral.
- Adecuar el poder frente a la jurisdicción ordinaria laboral
- Indicar la competencia y la cuantía del proceso en los términos del art 46 de la ley 1345 de 2010.
- Aportar el contrato debidamente suscrito por las partes.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MUÑOZ DE BEDOUT, portadora de la TP. No. 314.832 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	76
Radicado	052663105001-2021-00035
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CLARA INES VANEGAS – GUILLERMO ALBERTO CASTAÑO.
Demandado (s)	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. – LAURA MILENA ALDANA Y EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR EMILIANO ALDANA LOPEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CLARA INES VANEGAS – GUILLERMO ALBERTO CASTAÑO en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. – LAURA MILENA ALDANA Y EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR EMILIANO ALDANA LOPEZ.

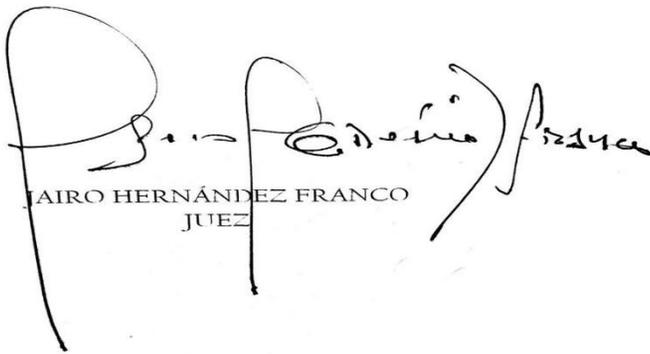
Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-, señor JUAN DAVID CORREA SORLORZANO o por quien haga sus veces.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite a la señora LAURA MILENA ALDANA Y EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR EMILIANO ALDANA LOPEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada BLANCA VANEGAS DE RESTREPO en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 51.361 del C. S. de la J.

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00038-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el tipo de proceso que se deberá llevar en el presente proceso, ya que, observa esta judicatura en la presentación de la demanda se habla de un proceso laboral de única instancia y en el acápite de tipo de procedimiento se habla de un proceso ordinario laboral.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dra. ANA LUCIA VELASQUEZ CASTAÑO, portadora de la TP. No. 234.169 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	80
Radicado	052663105001-2021-0042
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINEDA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINEDA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

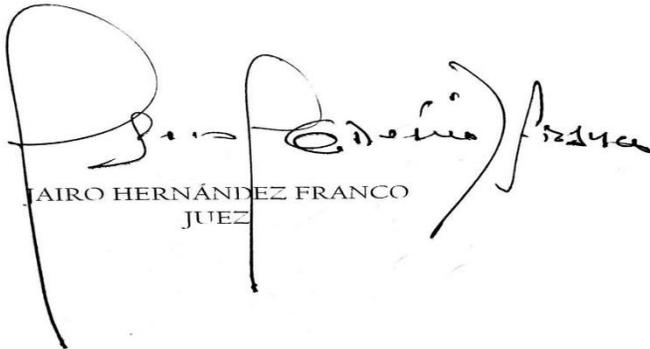
jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral,

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada **CLAUDIA ROSA GARCIA ESCOBAR** en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 306.880 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	78
Radicado	052663105001-2021-00052-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE DANIEL BOTERO BOTERO Y GUSTAVO ANTONIO OROZCO GALLEGO
Demandado (s)	EL VALLADO PROPIEDAD RAIZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 14, el 04 de febrero de 2021, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para subsanar los siguientes requisitos:

“

(..)

- *Sírvase aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada actualizado.*
- *Sírvase aclarar al Despacho el sujeto procesal contra quien va dirigida la demanda. Deberá adecuar el acápite de hechos y pretensiones respecto a él.*
- *Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3*
- *Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia. En el mismo sentido deberá adecuar el poder.*
- *Sírvase indicar los extremos temporales de la relación laboral de los demandantes.*
- *Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de individualizarlas respecto a cada uno de los demandantes.*
- *Deberá aclarar las pretensiones de la demanda indicando cuáles son los periodos y conceptos adeudados a cada uno de los demandantes.*
- *Sírvase indicar el fundamento fáctico de la pretensión primera, segunda, cuarta y quinta del escrito de demanda.*

- *Sírvase aclarar si lo que pretende es un reajuste de la liquidación de prestaciones sociales.*
- *Sírvase indicar el precepto normativo de la pretensión quinta del escrito de demanda*
.”

Dentro del término indicado, la apoderada de la parte demandante, aporta memorial, en el cual manifiesta subsanar los requisitos exigidos por el despacho de la siguiente manera:

“(..)

- *Atendiendo el requerimiento número 1 aporto el certificado de existencia y representación legal actualizada.*
- *Atendiendo el requerimiento número 2, modifíco el encabezado y el hecho primero, los cuales quedarán de la siguiente manera: ENCABEZADO: ELISA ROBERTA D'IPPOLITI ROMERO, abogada en ejercicio identificada con tarjeta profesional número 320.548 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en representación de los señores JORGE DANIEL BOTERO BOTERO con cédula de ciudadanía 71.556.204 y GUSTAVO ANTONIO OROZCO GALLEGO con cédula de ciudadanía número 15.431.611 y dirigida en contra de la entidad EL VALLADO PROPIEDAD RAIZ, identificada con NIT 900238357 representada legalmente por la señora CATALINA OTERO FRANCO identificada con cédula de ciudadanía 43.870.123, con fundamento en los siguientes HECHO PRIMERO: Mis representados laboraron al servicio de la sociedad EL VALLADO PROPIEDAD RAIZ representado legalmente por la señora CATALINA OTERO FRANCO, bajo continúa subordinación y dependencia. -El señor JORGE DANIEL BOTERO BOTERO laboro desde el mes de septiembre del año 2005 hasta el 20 de diciembre de 2019, con un contrato a término indefinido. -El señor GUSTAVO ANTONIO OROZCO GALLEGO laboro desde el 08 de noviembre del año 2005 hasta el día 20 de diciembre de 2019, con un contrato a término indefinido.*
- *Atendiendo el requerimiento número 3 y 4, aporto el poder siendo este un proceso ordinario laboral de primera instancia.*
- *Atendiendo el requerimiento número 5, lo indico en el HECHO PRIMERO y se adiciona el HECHO DECIMO TERCERO, el cual quedara de la siguiente manera: HECHO DECIMO TERCERO: A la fecha de la presente demanda a mis poderdantes no*

les realizaron el pago completo de la liquidación final del contrato de trabajo e indemnizaciones, toda vez que, en ningún momento tuvieron interrupción alguna de sus contratos laborales, el pago de las liquidaciones se realizó de la siguiente manera: -El señor JORGE DANIEL BOTERO BOTERO laboro desde el mes de septiembre del año 2005 hasta el 20 de diciembre de 2019, esto quiere decir que no se están teniendo en cuenta los contratos desde su inicio sino desde el día 6 de enero del año 2018. -El señor GUSTAVO ANTONIO OROZCO GALLEGO laboro desde el 08 de noviembre del año 2005 hasta el día 20 de diciembre de 2019, esto quiere decir que no se están teniendo en cuenta los contratos desde su inicio sino desde el 15 de abril del 2013.

● Atendiendo el requerimiento número 6, 7 y 8, modifíco las pretensiones las cuales quedaran de la siguiente manera:

PRETENSIONES DEL SEÑOR JORGE DANIEL BOTERO
PRIMERA: Reconocimiento de la relación laboral de mi representado y la empresa desde el 1 de septiembre del año 2005 siendo esta la fecha en la que inicio la relación laboral hasta el 20 de diciembre del año 2019.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene el reajuste de la liquidación final del contrato de trabajo desde el 1 de septiembre del año 2005 hasta el 20 de diciembre del año 2019.

TERCERA: Que se ordene el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones adeudados desde junio de 2012 hasta marzo del 2013. CUARTA: El pago de la indemnización por no consignar las Cesantías en un fondo, toda vez que dichos pagos no se realizaron en los periodos de junio de 2012 hasta marzo del 2013.

QUINTA: Como pretensión principal: El pago de la indemnización por mora en el pago de la liquidación final del contrato, toda vez que no se hizo el pago completo de acuerdo al tiempo de la vigencia de la relación laboral.

SEXTA: Como pretensión subsidiaria: Que se condene a la parte demandada a la suscrita indexación de todas las sumas a favor.

SEPTIMA: Lo que se probare ultra y extra petita.

OCTAVA: Costas del proceso.

PRETENCIONES DEL SEÑOR GUSTAVO ANTONIO OROZCO

PRIMERA: Reconocimiento de la relación laboral de mi representado y la empresa desde el 1 del mes de septiembre del año 2005 siendo esta la fecha en la que inicio la relación laboral hasta el 20 de diciembre del año 2019.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene el reajuste de

la liquidación final del contrato de trabajo desde el 1 del mes de septiembre del año 2005 hasta el 20 de diciembre del año 2019.

TERCERA: Que se ordene el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones adeudados desde junio de 2012 hasta marzo del 2013.

CUARTA: El pago de la indemnización por no consignar las Cesantías en un fondo, toda vez que dichos pagos no se realizaron en los periodos de junio de 2012 hasta marzo del 2013.

QUINTA: Como pretensión principal: El pago de la indemnización por mora en el pago de la liquidación final del contrato, toda vez que no se hizo el pago completo de acuerdo al tiempo de la vigencia de la relación laboral. Como pretensión principal

SEXTA: Como pretensión subsidiaria: Que se condene a la parte demandada a la suscrita indexación de todas las sumas a favor.

SEPTIMA: Lo que se probare ultra y extra petita.

OCTAVA: Costas del proceso.

● Atendiendo el requerimiento número 9, se modifican las PRETENSIONES, aclarando señor Juez que lo que se solicita el reajuste de la liquidación de prestaciones sociales, incluyendo la indemnización por despido sin justa causa, teniendo en cuenta que la parte demandada no reconoció la vigencia de la relación laboral.

● Atendiendo el requerimiento número 10, indico que la pretensión se fundamenta en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 que consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación de las Cesantías.

(...)

”

Sea lo primero indicar que conforme al requerimiento realizado, la apoderada de la parte demandante, aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de EL VALLADO SAS. Sin embargo sigue dirigiendo los hechos y pretensiones de la demanda en contra de EL VALLADO PROPIEDAD RAIZ identificándola con el NIT de la sociedad EL VALLADO SAS.

Por otro lado se le exigió aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3, requerimiento que no fue subsanado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el Despacho que la parte demandante no ha llevado a cabo la adecuación de la demanda, por cuanto se observa a pesar de aportar el Certificado de Existencia y Representación legal solicitado en el auto inadmisorio, no dirige la demanda en contra de **EL VALLADO SAS** sino que persiste en dirigirla en contra de **EL VALLADO PROPIEDAD RAIZ**.

Así mismo, no se evidencia que haya cumplido con el requisito de aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.

Así las cosas, es claro que la demanda no cumple las exigencias del Artículo 25 del C.P.T. por lo que se procederá al rechazo de la misma.

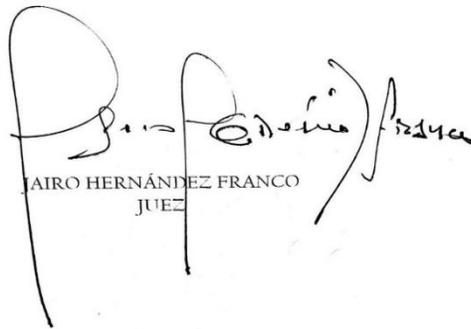
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

Segundo. Se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0077
Radicado	052663105001-2021-0053-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MIGUEL ANTONIO SUAREZ GONZALEZ
Demandado (s)	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., EN LIQUIDACION

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

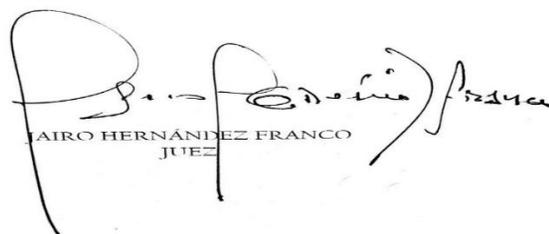
Envigado, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por MIGUEL ANTONIO SUAREZ GONZALEZ, en contra de RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A., EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al señor JAVIER SUAREZ TORRES, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DENIS CATALINA RESTREPO MUÑOZ, portadora de la TP. No. 220.145 del CS de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ